

Con reiterados los oficios q. se han pasado
 a V. para que dispiese la Cuenta a Prop.^{os}
 del año ultimo con las respectivas contribu-
 ciones, lo que hasta ahora no ha tenido efecto.
 En esta inteligencia espero q. V. lo verifique
 a correo intermedio surq. sea necesario usar
 de otro medio que no podria evitarse con vi-
 ta a la omision que se coexperimenta.

Dios Guarde a V. m. a Carina
 22 de Octubre de 1808.

Juan. Luachon Juan Lopez
 J. J.
 Juan Sanchez
 Dpto.
 Tiro

Octubre 25.

Hallandome como Coron. del
del Regim.^{to} de Reserva de esta
Capital ocupado en organizar
los quatro batallones de mi man-
do, lo participo a V. S. p. que
en esta inteligencia disponga
por mi encargo con arreglo a
Reales Ordenes de la adminis-
trac.^{on} de Justicia, Diputa.^{on} de me-
do de otro qualquiera Servicio, de lo
mo Regidor de esta Ciudad pu-
diere corresponderme el que no
puedo desempeñar con el cu-
rreo y actual q. estoy haciendo
quedando al cuidado de la Ciudad
qualquiera responsabilidad que
pueda haber en el que le corres-
ponda; y al demi celo de
mis ocupaciones lo permitirán
ausentarme lo posible.

Dios que: a V. S. m. S. a. D.

Bermejo Octubre 25. de 1808.

Manuel Piddan



Concedida y en su ausencia al q. le excuse.

Copia de oficio que paró en
M. ex. Ciudad a 3.º de S.º de Fe.
del mismo Reino, para que D.º Juan
Tomás Páez Concurra ala misma
a desempeñar las funciones de di-
putado fiel Previdente de mes como
Previdor de ella

Reverendísimo Señor.

Hallándose al Ciudad de los Previdores desta Ciudad
el Sumarista por mes y turnarían. los oficios de
Pagares y mes Servicios que se ofrecen dar diariamente ala
propia honra y vienes; Nota esta Ciudad quem Capitulán
Don Antonio Páez y Ballester que vive en ella, los mes de
que deve hacerlo no lo verifica, como avinimos ala Av.º
de oficio que con frecuencia se celebran, y por lo
y que el Excmte. mes le corresponde Echar en oficio,
Espera la Ciudad que V.º de S.º Porava mandarle venga sin
Excusa alguna averificarlo, mediante alguna otra vez no lo
ha verificado por iguales oficio que al efecto le han pasado
el Concordo Previdente de este oficio, dando por
Disculpa se alta enfermo y en otras ocupaciones, quando he
notas se han de parar por esta Ciudad y aviendo mas le
acomoda, pues los pocos Previdores que armen en ella no pue-
den Excmte. en el desempeño de sus deberes por estar en
ellos que querrían comprometer al Servicio del Rey y de
la Patria.

Doy fe. en V.º de S.º muchos años Petando en
oficio a 28.º de Nov.º de 1808. Reverendísimo Sr.
el Excmte. Páez = Antonio Elonguera = Ignacia Estrella

y Barveito = Josef Antonio Garza = Domingo etn
tomo Vargas = Licenciado Tarso Coucero = Pedro
Comalor de Leon = et cuendo dela ell. or. y ell. L.
Ciudad de Petamio = Benito elvaniel Garza Pe
rez = Peremmo y Puchirimo B. de Galicia =

Copia de otro, por que se dio
el de que lo he la Antecedente.

Esta Ciudad deuse a V. J. et adjunto oficio para
S. C. L. afin de que se fava hacer de lo de pronto
y favorable despacho, puer Comisario muy bien lo que
yntenera en alibi de los pocos Residuos que en el
dia no allan en esta Ciudad.

Dion. Gu. N. S. muchos años Petamio
enm et un tanto a 28. de Nov. de 1808 = el
nuel Perez = et Antonio Mosquera = Ignacio Mellu
y Barveito = Josef Antonio Garza = Domingo Antonio
Vargas = et cuendo dela ell. or. y ell. L. Ciudad de
Petamio. Benito elvaniel Garza Perez = Tenor J.
Juan Ignocencio elvaniel =

El R.^{no} ha visto quanto vs. le expone en oficio
de 28. del corriente sobre la falta de concurrencia del
Regidor D.^{no} Antonio José Valledor a las obligaciones
que como atal le corresponden, y ha resuelto que vs.
le obligue a cumplirlas por los medios establecidos en dere-
cho.

Reyno de Galicia 30. de Noviembre de 1808.

Juan ^{noy} ~~de~~ ~~la~~ ~~Marques~~

Antonio M.^a Gil

y Secretario

U. N. y L. Ciudad de Betanzos.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En otra Señalada el
excellentísimo y fidelísimo D.
confirma de haber mandado
al Sr. Coronel Lirio abuscar
dos mil Faniles para el de
quin^{to} clase mandado y remitido
los que hallan en esta
Lirio, para lo que por
asuntos correspondientes
al D. Servicio me ha comi-
sionado. Lo que por el
A. V. para su noticia. que
seirca mandan desempeñe
la dignación del actual
mes en mi ausencia al Re-
gido a quien correspondo

Año Señor fue a V. m.
años 1701 de Diciembre de 20.

Ante mí Porrey

Regidor de esta ciudad de Betanzos

Copia refi. que se para
al coron. u. Moreno

Con esta ha
me acana de pasar oficio el teniente
donde el Regim^{to} de su mando y el
pidor perpetuo de esta ciudad. D. J. M.
Pero en queme manifestaron habiendo
D. J. Comisionado para pasar ala ciudad
ala Corona acordar acerca de lo
siles para el expresado Regim^{to} es
peruendo que intenc^o era una esta
minion nombre otro Regidor quedasen
para la Diputacion. De mas se que
alla encargado y respeto que es el
Vico que alla en esta ciudad para
el desempeño de este ynterim^{to} ta
mo de noticia a V. para que hier
que quela comision de que alla
encargado D. J. M. se pueda
evaluar por alguno de los capitanes
que estan en esta del referido Cuerpo
de Seruicio D. J. encargale de lo con
lo que quitaran los perjuicios que
quedan seguir. De otro lado encarga
la V. como Regidor que es de
esta ciudad ala referida Dipu

Comandante Comandante de Armas

Am
umb
1764
mto
mido
a: o
arto
180
igne
87

racion de mes

Dios y no. a. S. muchos años

Betancos D. N. 17 de 1773

Estanislao Peres

Colonel del Regimiento de Reserva de
esta ciudad

ue heredada
 2.º Bat.
 Don Ale
 es qm
 servicio
 critica
 hay fuer
 uir los
 sino atenta Mexico
 fidelidad de aquella
 cante, no dis tinta
 a en un is de la
 elista p. Sobrado; y el
 o de la i mo nombre
 de la de la Capital
 e de respo encia de
 U. para p'za buena
 a que se sado de 1775.
 ofician encia arucon
 efecto de Ciudad de
 or como documentos a
 relato; siendo

m atterax un on dudable quadro Coto de vistes por senda espuesta Capital
 nombre of. Naya de Santiago tienen sus naturales la penosa carga de contribuir
 a partim^{to} el Pa con los vagafes mayores y menores al tránsito de Villa Santan
 informe sbrn el Coto de Alonso que se alla en la anexada Pl. que ha de esta Ciudad.
 mids beuta mrs ala villa de Melles, oxenre Monteprey, y otras partes, donde
 ia: o loy. N. enti arrendada y continuam. toda fatiga comp. y Ganados para
 kuto. Coruna de el abarro y conduccion de las tropas, Cuen de Artilleria, y mab
 1768. Utensilios necesarios, ma. mente en las actuales circunstancias
 de Sobrado, ni ay an ayudado en ningun tiempo a suportar esta carga. Ino
 obstante ello experimentan la necesidad de que por el Comend.º
 de Betancos y medio del espuesto Puerto Justo de Sobrado vele precisa

La comision que he dado
al comandte del 2.º Bat.
Dn. Anto. Pons Valledor He
quido de esta cil. es un
protantissima al servicio
de la Patria en las citadas
circunstancias del dia, que
nada se reduce a conducir los
fuciles para la tropa, sino atra
tar con S. A. C. este fidelissimo
Reyno p. unta y oportuno, no
puede ser substituida en or
capitan como V. S. solicita p.
cuya razon y siendo Dho. Sr.
vicio de preferencia al de la Di
putacion de mas que desempe
ña Dho. Sr., para V. S. para
cubriala cometerla a qualq.
de los otros Regidores oficia
do con ellos, o en defecto
de los Protes. de abastos como

deliberados detalles para la
mesa de la Causa; sin que de
ninguna manera se dicte
con miigo para tales funcio-
nes, ni otras del Ordo de
Regencia civil dia, en favor
de quales atenciones se
plus me responsabilizan de
ello; Dolo que deya estar en
terada la Ciudad por el
que al efecto pare acude
viendo recibo quito au.
Del Pno. de los dea, p. d. d.
otras dea. de
Dio. No. est. m. d.
De. Dea. H. a. B. d.

Manuel Maldonado
7 Gil

Dr. Dr.
S. Correa de Vera Cruz

Am
um d
m d
m d
m d
a: o
vto.
180
igne
G

Comuna 28 Oct.
1808.

Escrutere como lo
propone el Sr. Au-
ditor de Guerra

uacion de
E

aque con curran conlamis mafatica al Tránsito de Car-
rillo, y ordenuncalo harrecho hasta aora por mosen de
y distan del Centra. del referido Coto may de 2 Leguas, que
4 quemedian a Ramon de asem. Demanexa que en la
buelta vienem atránsitax mas de 12 Leguas, dejando ag-
Tues algunas Parroquias de su Jurisd. en la ventaf de
y recargandole de impropiá autoridad al Coto de Suteus
Cesito numero de Carras que va a ser paga a la fuerza
pudientes: Igual extruccion pretendio aora a las fuer-
Maria de la Ciudadela, P. Jor. de Curatis, Armental,
uno, Villa Santa, Presanas, Mesonzo, y P. Escuan de
beito, pero al paso de allanar la mar. Parte de ellas tanto
in mediatas al tránsito de Carrillo tanto que el Centra
de Suteus, por con curran en estas Parroquias los mis-
motibos de escucion que ban representados, no pudo en
su intento, y solo obligo a fuerza de tener y pagar a
dicho Coto sin ser de su Capital, poniendole en su conto
morem. to de su tránsito para el otro, y en la precision
que duplicados apremios que reciprocamente se despacha
ra ellos por la imposibilidad de no poder venir en dos
aun mismo tiempo. En este conflicto, expesa el expon
y los por quemaze, y Rendiam. te

Sup. ^{Can} a V. S. que en vista de los Docu-
mentatibos que lleuan en su virtud, se sirva declarar
libre del tránsito de Carrillo tanto, y que tenga
plazo en con curran al de su Capital de Sant. que por
Villa Santa como lo han echo H. a ora para lo que
Tues de Sobrado, ni otro alguno de la forma de
noles moleste vajo pena que veles imponga. qued
de ver Justa lo recibiran por mosen de la notoria
Can. de V. S.

A cargo de los suplicantes
Domingo de Navia
y Rivera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREI
TAMARAVEDIS. AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

12

Mmo Sr.

A esta Junta se han remitido algunos manifiestos por los que varias Ciudades, y Juntas demuestran sus deseos en los varios alistamientos echos para la formacion de algunos batallones como para reintegrar otros buscando Caudales para su subsistencia como haciendo bestuarias, y buscando caudales procurando aumentar el celo, y entusiasmo con que todos se han reunido a la defensa de la Religion, demuestran muy amado Fernando septimo, y al bien estar de la nacion, en cuyo concepto esperamos que V. S. Y. con la energia que acostumbra formara una sencilla maximecion de lo acaecido asta el dia demostrando con que Caudales conto esa Ciudad su yntervencion, y los varios donativos que se recogieron procurando manifestar las operaciones en que se halla y el modo de remediarlas

Yo Sr. Dn. Juan de S. Y. m. p. d. Manuel
 Noviembre 4 de 1768.
 A. Loude de Linares Manuel Maria Arabe

Al Sr. Dn. Juan de S. Y. m. p. d.

Retamos Nov 12 a 1808

Exacuse ala mayor brevedad posible lo que
se encarga por la orden antecedente y en ymeum
se acuse el P. Lo Decretaron S. P. los Señores
Jurisica y Regimiento de esta M. N. Ciudad qd
firmaron =

Perez Mosquera Pedroan y P.

Francisco L. Courcino y

Copia de

Exmos Señores: Párvio esta Ciudad la orden de N. E.
de Sr. del Con. en que la manifiesta haverse Remido a
era Suprema Junta Central algunos Manifiestos por los
que Varas Ciudades y Juntas Demostraron sus deseos
entre Varas Alzamientos otros para la formacion de algunos
Batallones como para Remezgar otros buscando Cauda
les para su sustentacion como havend. Tenientes, y que en
este Concepto firmo esta Ciudad Narracion de lo acahe
do hasta ahora, Demostrando Conque Caudales Cortos y
su yntencion Conlo mas qd Contiene lo que Exacuse
ala mayor brevedad que se sea posible.

Dios Gué. a N. E. muchos años Pe
tamos Con Juramento a 12 de Nov de 1808 =
Exmos Señores = Manuel Perez = Antonio

Albuquerque = Manuel Rodan y Gil = Domingo Tor
tonio Varquer = Luencas Jacobo Coust = Pedro
Gonz de Leon = et q. de la Ill. Cr. yell L. Ciudad
de Pecos = Benito Manuel Garcia Perez =
E. Vinos Emores = Conde de Tumbo y Bellanuel
Manu Aballe =

Atto

Por el Sr. Antonio Escano,
en R.º orden de 2, de octo-
bras, me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. El Rey N.º S.º
Fernando Septimo, y en
su R.º nombre la Junta
Central Suprema y Suberna-
-tiva del Reyno, se ha ser-
-vido mandar que V.º E. con-
-tinue exerciendo en todas
sus partes el empleo de
Inspector General de Mil-
-icias, con que esta conde-
-corado. Lo que de orden
de S.º M. comunico à V.º E.
à su noticia y satisfacci-
-on.º

Traslado à V.º S. la
antecedente R.º orn. para
su inteligencia y de los

Individuos de los Pueblos
contribuyentes al Servicio
Personal y Milicias del
Regimiento à queda nra
era Capital.

Dios que à V. S. m. a. S. S.
-Dni 3. De Noviembre de 1800

Porro utensinustay

L

por conreg. y Juan de la Ciudad de Betancor

Metamorfosis 19 a 1808

Mandere y Cumpla lo que
manda por la Orden que
Emite el Sr. Antecediencia
la que Circula por Percepción
de los Pueblos de la Demar-
ción del Regimiento Es-
cial de la N. de Nombre en la
punta para su inteligencia.
De la Cumplimiento y Cum-
tu. P. de lo Decreto el Sr.
Gnro. Sr. de la Ciudad

Exmo. Sr.

Quedo enterado de la N. O. que forma
parte del ofi. de N. E. de E. del Conde
por la qual se mandó que se cumpliera
Excepciones en todas sus partes el E.
Jefe de Inspector General de el
cuyo Conque estava condenado, ago
por mi parte dare el dicho cumplimiento
y al mismo fin se ha de hacer circular
a los Pueblos de la Demarcacion de
esta Capital.

Dio fe. a N. E. en 4 años
Nov. 19 de 1708. - Exmo. Sr. Juan
Perez = Exmo. Sr. Juan Pedro Mendez

C. Reg.

La Junta Central Suprema y Gubernativa del Reyno quiere saber las deudas que haya en favor de los fondos de Consolidacion, y asimismo que se hagan efectivos estos con la mayor eficacia.

Esta Real resolucion se ha comunicado al Consejo por la seccion de Hacienda; y publicada en él, ha tomado las providencias convenientes para la formacion de un estado expresivo de dichas deudas con la debida especificacion; y al mismo tiempo ha acordado lo comuniqué á V. ✓ para que por su parte concurra á que se hagan efectivos los fondos de Consolidacion de Valles, auxiliando para ello á los Comisionados de esta en ese distrito, y dando las providencias mas activas y eficaces que estime V. ✓ oportunas.

Lo que participo á V. ✓ de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. ✓ muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1808.

José María Minera

Greg. Mafumada Betanzo

Retamón Noviembre 19 de 1808

La Real Resolución que comprende el Fuso q
Antecede Guardere Cumpla y Circule a las
Justicias de los Pueblos de esta Provincia y a sus
su Previs. Lo Decreto el Sr. Correo. Decreto
Cuidad = 6
Perez

Copia de Contestación

Recibió la Real Resolución de la Junta Cen-
tral Suprema y Gubernativa del R. No. que v. s. me
comunica en su oficio de 12.º y uno de octubre 8.º
mo. para saber las deudas que haya en favor
de los fondos de consolidación y al mismo que se
hagan efectivos con la mayor eficacia y de-
mas que conti. a la f. f. mi parte dare el debido
cumplimiento y al mismo y me entiendo la hize cir-
cular a las Justicias de los Pueblos de esta Pro-
vincia. Dios Gué a V. T. muchos años Retamón
A 66.º 19 de 1808 = Juan Perez = S. D. Bartolomé de
nos =

Novbre 19.

Con fecha 26 de este mes se ha dirigido al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, el Real decreto que sigue:

„ Entre los abusos introducidos en el Gobierno anterior no
„ ha sido el menos funesto la inconsiderada precipitacion y ar-
„ bitrariedad con que de algunos años á esta parte se han
„ prodigado los empleos civiles y eclesiásticos, sin dar tre-
„ guas á que la Cámara y demas Tribunales supremos, en sus
„ respectivos casos, propusieran á los sugetos que conceptua-
„ ban mas á propósito para desempeñarlos. De aquí ha pro-
„ venido el universal escándalo con que la Nacion ha visto á
„ muchos hombres de mérito desatendidos ú olvidados, y á mu-
„ chos aduladores ineptos ó perversos colmados de honores y
„ rentas, triste remuneracion de su baxeza ó perversidad.
„ Deseosa la Suprema Junta Central de atajar el progreso de
„ tan graves males, y de dexar á la virtud y al talento una
„ fundada y segura esperanza de que sus servicios serán
„ exáminados, comparados, y proporcionalmente recompensa-
„ dos, en especial los hechos en defensa de nuestro amado Rey
„ el Sr. D. FERNANDO VII, y de la Patria, manda que en
„ las Secretarías de Estado y del Despacho no se dé curso ni
„ haga uso alguno de los memoriales en que se soliciten em-
„ pleos, á cuya provision (segun las leyes del Reyno y antigua
„ costumbre) deba preceder consulta de la Cámara, ó de otro
„ qualquier Tribunal, pues á todos los reintegra desde ahora
„ en el interrumpido exercicio de las importantes funciones pa-
„ ra que fueron creados; no dudando de la justificacion y leal-
„ tad de tan respetables Tribunales, que en sus consultas pre-
„ ferirán á los que en las actuales circunstancias se han dis-
„ tinguido y distinguieren en adelante por su acendrado zelo
„ y amor al Rey y á la patria. Tendreislo entendido, y lo co-
„ municareis á quienes corresponda. = El Conde de Florida-
„ blanca. = En Aranjuez á 26 de Octubre de 1808. = Al
„ Presidente del Consejo y Cámara.”

Publicado este Real decreto en el Consejo pleno, ha acordado se guarde y cumpla, y que se comuniqué á V. como lo hago, para su inteligencia y observancia en lo que le corresponda, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1808.

José María Muñoz

En la Ciudad de Betanzos

Retorno de Noviembre 19 de 1808

A. S. P.

Real Decreto que contiene el
oficio antecedente de quando y Cumplido y
cabe a las Jurisdicciones de los Pueblos de esta Provincia
como Semando, acordandose en su virtud el Decreto
de S. M. de esta Ciudad =

Perer

Recivi el Real Decreto de la Suprema Junta Central de
17 me comunico en un oficio de 31 de Setiembre, ten
minando entre otras cosas que en lo que en las
ciudades y del deparcho no se haca sino al
punto de los memoriales. Enquiere solucione Empleo
cuando probacion segun las Leyes del Reino y en lo que
conviene de la Comandancia de la Camara
o de otro qualquier Tribunal, Encargandose a los
que en las Comandancias prefieren a los que en las
ciudades y Circunscripciones se han distinguido y de
trayendolos en adelante por un acuerdo de los

y amor al Rey y ala Patria. Mague por mi
parte dare el dicho Cumplim. y al mismo
ayments la hare cumplir abo Pueltos de
cua P. A.

Dio. Jue. a 12. m. años. B. J.
Jue. 19. a 1808. - Man. Per. - P. J.
Barr. - M. J. -

Obre

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

la

Estados enm. el 19 de Nov. de 1808.

Mandere y Cumpla lo que se manda por la
Carta orden antecedente, y al mismo ym-
pento se sacule alas Jurisias de los Pueblos
de esta Provincia, y aue el R. Lo
Secretario S. P. los Señores Justicia y
Regimiento de esta N. N. Ciudad q
faman =

Mosquera Nella Maldan

Don An. Vasco S. Couiro

Copia

Queda enterada esta Ciudad de la Carta orden q
puede el 19 de N. de N. del Con. terminame a
que las Jur. por esta Exceucion la Recaudacion de la
Contribucion Extraordinaria de mas de los Contribu-
tes, entregando sus productos a los Comisionados de familia
de N. N. Conto de mas que Con. N. N. que para se
dara el dicho Cumplim. y al mismo fin la para

Circular a las Juntas de los Pueblos de
P. O.

D. D. S. a N. S. muchos años. Peramos
Com. et. y. a 19 de Fev. 1808 = Antonio
Alasquera = Manuel Poldon y Gil = Licenciad
Tasos Cou. P. = Domingo Antonio Vanquer =
Pedro Gonzalez de Leon = J. G. de la C. Cr.
y C. L. Ciudad de Peramos = Donato Alar
Miguel Garcia Perez = J. G. Intendente General
de este Reyno =

Recibido

El Excmo Sr D. Fermín de Morla Director
Genl. de Artillería con fha de 8 del Corriente me dice
lo q. sigue.

En Valladolid me autorizado por la Junta Central
y Gubernativa Suprema del Reyno para atender
como Director Genl. de Artillería en el Armamento
necesario al Surtimiento de guerra y en vi-
giendo las circunstancias q. todas las maquinas Ar-
mas contribuyan a tan loable empresa por la
Junta Comis. q. defendemos, y en q. tan digna-
mente se halla empeñada la Nación Mexica
al. D. muy persuadido de q. con su acreditado
patriotismo, y conocimientos me auxiliará p.
el completo Desempeño de tan Ardua Comision.

Por este concepto espero merecen al. D.
q. Administrado con la brevedad posible una
noticia de los maestros Armeros en esa Provincia
y consultando con los de mejor Desempeño en su
profesion se haya manifiestamente el concepto
q. tienen sobre el numero de personas de este
número q. podran obligarse a trabajar y perfeccio-
nar mensualmente arreglados al modelo que se
imita así como los Vales, y las Comisiones
dientre à ello con el calculo del costo ya sea
por piezas ò bien el Total Completo en el fin
previsto q. p. su Recibo deberan sufrir lo q.
Causares la parte de Ordenanzas Reducidas.

atiran con diez, y seis adanes de Polbor
la quere pone en taco de medio pliego
de Estraza Rtorcido, y Rcalado en
Cilindrica de quatro libras de peso,
una balla de quinze en libra, y sobre el
taco igual al anterior, y Rcalado con
golpes. "

Peruado V. S. G. este ejercicio de
Nacion es el mayor interes en la Am
espera no dudo le dedicara a el con
emmeno, y q. tendra la bondad de comunic
quanto le adelante p. la debida noticia
expresada Suprema Junta Central de
Cinsim. Lo lleuare. "

Para poder proporcionar las not
quere me piden en el incerto oficio con
dad q. combiene al intererante ofeso a
dixifer he de deben a V. S. G. sin perder
tiempo a bexigie, y me pare las noticias
Comprende por lo q. R. P. dea a en Provinc
termino q. desea de los J. Director Gen. de
de luego principio por los Maestros de en
y subeibant. le parte de los Demas Pueblos
donde los haya segun haya R. C. de
las expresadas noticias, no dudan
acreditado Cel. y patriotismo de
le dedicara con la eficacia, y emmeno q.
acostumbra a ebacuan en encarece
santa importancia en las presentes
circunstancias, y que mientras tal

le envío avisarme el Poibos de esta.
Dijo que al N. M. a. P. Comuna
16 de Noviembre de 1858.

Man. Machon

[Large decorative flourish]

Micho, y Argontans. de la N. N. y d. Ciudad de Petatlan

1819

REAL PROVISION

DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Reglamento del Tribunal extraor-
dinario y temporal de vigilancia y proteccion,
creado por la Junta Suprema Gubernativa
del Reyno.

AÑO



1808.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



Para despachos de oficio quarto 1783

SELLO QVARTO ANO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO, VII.

VALGA POR EL GOBIERNO DEL LUGAR-TENIENTE
GENERAL DEL REYNO.

Valga para el Reynado del Señor Don Fernando VII.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c.; y en su Real nombre la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reyno: A los Presidentes, Regentes y Oidores de las Chancillerías y Audiencias, Juntas superiores de las Provincias, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y gracia, SABED: Que con fecha de veinte y seis de este mes se dirigió al Duque del Infantado, Presidente del nuestro Consejo, la Real orden, cuyo tenor y el del reglamento que en ella se expresa es el siguiente: Excmo. Sr.: En consecuencia de lo que la Junta Suprema Gubernativa del

Reyno anunció en el Real decreto de quince del corriente sobre la comision especial para conocer de los puntos relativos á las ocurrencias del dia, se ha servido aprobar el reglamento adjunto, el qual señala las funciones, causas y términos en que debe conocer el Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y proteccion, y las personas que han de componerlo. S. M., para el delicado encargo de entender en las causas de infidencia ó adhesion al Gobierno Frances, y quanto tenga íntima conexiõn con estos puntos, y proteger á los que, siendo buenos servidores del Rey y verdaderos Españoles, se vean censurados por un falso zelo, ha elegido Ministros de todos los Consejos y otros Tribunales del Reyno, de cuyo patriotismo, actividad y luces espera que corresponderán á tan distinguida confianza. Y de órden de S. M. lo comunico á V. E. con el reglamento para inteligencia del Consejo y su cumplimiento y publicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio de Aranjuez veinte y seis de Octubre de mil ochocientos y ocho. = El Conde de Floridablanca. = Martin de Garay. = Sr. Duque Presidente del Consejo Real.

Reglamento.

Entre tanto que el victorioso ejército Español persigue los restos de las tropas francesas que vagan fugitivas por la orilla izquierda del Ebro, para forzarlas á pasar el Pirineo, y castigar su ingrata y atroz conducta, la Junta Suprema Gubernativa, cuyo zelo y primera atencion se ocupa en auxiliár á los valientes defensores de la patria por quantos medios y con quantos socorros tiene á su disposicion en tiempos de tanto apuro, no puede perder de vista la seguridad interior del Estado, ni dexar de perseguir con igual zelo á los enemigos que abriga en su seno, y cuyas armas son tanto mas terribles, quanto se mueven en la obscuridad, y son

dirigidas por el interés ó la perfidia. Y ahora sea que estos enemigos internos, enviados de afuera, y pagados por el tirano usurpador, vivan escondidos ó disimulados entre nosotros para promover secretamente sus designios; ó ya ruines é ingratos Españoles, que por su conocida adhesion al partido frances, y del antiguo y malvado opresor de la Nación, en lugar de abrazar el santo y glorioso empeño de la defensa de su Rey y de su libertad, abandonando vil y cobardemente á la patria en tan extremo conflicto, cooperan con su insidiosa conducta y ocultos manejos en favor de nuestros crueles enemigos; el descubrirlos, el castigarlos y lanzarlos de nuestro territorio es un deber sagrado del Supremo Gobierno, á quien la salvacion de la patria está encargada.

Pero al mismo tiempo es una obligacion no menos sagrada del Gobierno Supremo proteger á los buenos y fieles ciudadanos contra las preocupaciones del vulgo, que juzgando por meras apariencias, y sin discernir los crímenes de la infidelidad de los defectos de la flaqueza, confunde en su censura y su odio á los que abierta ó disimuladamente aprueban los designios ó pretensiones del enemigo, y ayudan y cooperan en su logro con muchos fieles y antiguos servidores de la patria, que hoy trabajan por su bien, y promueven la buena causa, con tanto mas zelo, quanto mas obligados se sienten á desmentir las infundadas sospechas que pudo engendrar su conducta en los tiempos y situaciones de dura y atroz opresion en que se hallaron.

Para desempeñar, pues, una y otra obligacion del modo mas conforme á la naturaleza y circunstancias de sus objetos, la Junta Suprema Gubernativa ha acordado formar un Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y proteccion, compuesto de Ministros escogidos por su pruden-

cia, zelo y acreditado patriotismo; el qual, procediendo conforme á las leyes protectoras de la pública seguridad y de la libertad civil de los ciudadanos, conocerá de todas las causas y negocios pertenecientes á los objetos arriba indicados.

Compondrán este Tribunal los Ministros D. Andres Lasauca, del Consejo Real; D. Ramon de Posada y Soto, del Consejo y Cámara de Indias; D. Josef Justo Salcedo, del de Marina; D. Carlos de Simon Pontero, del de Ordenes; D. Sancho de Llamas, del de Hacienda; D. Pedro María Ric, de la Real Audiencia de Zaragoza; y D. Antonio Seoane, que lo fue de la Real Chancillería de Valladolid.

Será su Fiscal el Oidor del Consejo Real de Navarra D. Justo María Ibar Navarro para todas las causas y juicios criminales que en él se instaren, en los quales será oido su dictámen aun quando se proceda á instancia de parte; pero en los expedientes gubernativos tendrá voto como los demas Ministros.

Para los expedientes y negocios gubernativos, y para los que sean por sus circunstancias reservados y secretos, y para las correspondencias tendrá el Tribunal un Secretario, y lo será el Comisario de Guerra D. Pascual Genaro Ródenas.

Para el despacho de las causas y expedientes tendrá el Tribunal extraordinario un Relator, un Escribano de Cámara, y otro de diligencias, que nombrará el mismo; y quando la necesidad lo pidiere podrá valerse de los Escribanos Oficiales de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, así como de sus Alguaciles y dependientes inferiores.

Se congregará todos los dias, exceptuando solo las fiestas enteras, en las quales y en qualquiera otro dia se juntará extraordinariamente, convocado por el mas antiguo, si el caso lo pidiere.

Conocerá el Tribunal extraordinario de todas

las causas y negocios de infidencia que tengan relacion con los descubiertos ú ocultos manejos del partido frances ó de sus protectores; y en las que fueren de esta atribucion estarán sujetas á su jurisdiccion todas las personas de qualquiera clase, estado ó condicion que fueren, con exclusion de qualquiera otro fuero, pues que todas deben entenderse desaforadas por la naturaleza misma del objeto.

Pero el Tribunal extraordinario se abstendrá de conocer en las demas causas y negocios criminales y civiles que no sean de su peculiar atribucion, pues que todas deberán seguirse como hasta aquí por ante las Justicias y Tribunales de esta Corte.

En las causas y negocios que antes de ahora hubiesen instaurado las Justicias y Tribunales de la Corte, pertenecientes á los objetos en que debe entender el Tribunal extraordinario, continuarán conociendo de ellos hasta su conclusion; pero será de su obligacion enviar á la Junta Suprema relacion de todas las causas y expedientes que fueren de esta naturaleza, con expresion de su estado, para que en vista de ella tome la providencia que juzgare conveniente.

Cuidará el Tribunal extraordinario de averiguar la existencia y conducta de qualquiera súbdito del Emperador de los Franceses, ó de los Gobiernos en que domina su familia, y que se halle oculto, disimulado ó protegido en España, para proceder segun la resultancia del proceso á su condigno castigo, si se hallare culpable de qualquiera cooperacion á los designios del tirano, ó bien para lanzarle del territorio español, quando por su conducta no mereciere otra providencia. Mas en quanto á los extranjeros domiciliados les guardará la proteccion que les conceden las leyes, siempre que su conducta honrada y leal los haga acreedores á ella.

Procederá el Tribunal extraordinario contra todo espía, emisario, fautor ó promovedor del partido frances, y de sus pérfidos intentos, que pudiere descubrir, procediendo contra ellos con todo el rigor de las leyes.

Instaurará causa criminal de infidencia contra todos y qualesquiera reos de este delito, sustanciándola con su audiencia, y por la forma y trámites del derecho, imponiéndoles las penas en que hubieren incurrido conforme á las leyes del Reyno; y quando por la gravedad del delito resultare sentencia de pena capital, de confiscacion, ó de perdimiento de empleo, grados y honores, el Tribunal la consultará con la Suprema Junta Gubernativa, antes de su execucion, por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

En los delitos de la misma clase, aunque de menor gravedad, el Tribunal instaurará el correspondiente juicio criminal sumario, recibéndole á prueba con todos cargos por un término breve, determinándole y llevándole á execucion segun la práctica y estilo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte; y hecho, dará cuenta á la Suprema Junta por la via de Gracia y Justicia.

Y como la brevedad en el despacho de los negocios criminales sea tan necesaria para el pronto castigo de los delitos, como provechosa á los delinquentes, para que sobre la pena que los aguarda no sufran por mucho tiempo la angustia y molestias de la prision; y como esta brevedad será mas necesaria todavia en los que pertenezcan á la jurisdiccion del Tribunal extraordinario; procederá este en la instruccion y determinacion de las causas, juicios y expedientes con toda la celeridad que sea compatible con los rigurosos principios de justicia, evitando la inútil multiplicacion de testigos en el sumario, ciñendo el número de ellos y el de las

preguntas de los interrogatorios en plenario, contando estudiadas y maliciosas dilaciones, y caminando siempre al fin de su institucion por los medios mas breves y mas conformes á la naturaleza de estas causas, y al espíritu de nuestras sabias leyes.

De las causas y juicios que el Tribunal instaurare dará cuenta por la via de Gracia y Justicia á la Junta Suprema de las que fuéren graves de dia en dia; y de las que no, en los Sábados de cada semana; y ademas de quince en quince dias la remitirá lista de todas las que estuvieren pendientes, con noticia del estado en que cada una se hallare, para su completo conocimiento.

La instruccion de los procesos sumarios se hará por los Ministros togados del Tribunal y por turno de semanería, para lo qual llevará el Escribano de Cámara un libro de turno en que conste su distribucion.

Todas las declaraciones de los reos y todas las deposiciones de los testigos, así en sumario, como en plenario, serán recibidas por ante el Ministro semanero, sin que por ningun motivo ni pretexto se confien al Escribano de diligencias, so pena de nulidad.

Los autos de prision y embargo de bienes no se proveerán sino por todo el Tribunal extraordinario, y con vista del proceso; pero si hubiere peligro en la fuga del reo, el Ministro semanero podrá ponerle por detenido en cárcel, quartel ó cuerpo de guardia, ó bien en su casa con ella, dando cuenta al Tribunal al siguiente dia, para que acuerde lo que fuere de justicia.

Si á consecuencia del auto de prision y embargo hubiere que hacer ocupacion de los papeles del reo, el Ministro semanero la hará precisamente en compañía del Ministro que le haya precedi-

do en turno: ambos la harán por sus propias personas y á presencia del Escribano: se pasarán los que sean pertenecientes al juicio solamente; y todos los demas los cerrarán, sellarán, y pondrán en seguro depósito, conservándolos como una propiedad sagrada del reo, que no debe ser tocada ni escudriñada sino en lo que pertenezca á la averiguacion y comprobacion de su delito, y á la seguridad del Estado.

Si la persona de cuyo arresto se tratare fuere de alta clase y carácter, el Tribunal antes de proceder á él dará cuenta á la Suprema Junta con breve y clara exposicion de los motivos que causan el arresto; y si hubiere peligro en la ocultacion ó fuga del reo, le hará observar de cerca, y tomará todas las demas precauciones que su prudencia le dictare para la seguridad del juicio.

Aunque fuera de la Corte y en los exércitos quedará expedita la jurisdiccion de las Justicias y Tribunales del Reyno, y de los Generales y Jueces militares para el conocimiento y castigo de los delitos de infidencia, será obligacion de unos y otros dar cuenta á la Junta Suprema de las causas y juicios que sobre ello instauren, y consultar las sentencias de muerte, confiscacion y degradacion que pronunciaren antes de ejecutarlas con el Tribunal extraordinario, y este con su dictámen á la Junta Suprema.

Como de las primeras diligencias que hiciere practicar el Tribunal extraordinario, aunque no resulte causa para instaurar juicio criminal, pueda resultar motivo para formar algun expediente instructivo y gubernativo, particularmente en negocios que sean por su naturaleza secretos y reservados, el Tribunal lo hará así, procediendo á ello en la forma extrajudicial que es bien conocida por ante su Secretario, y dando cuenta de la

determinacion de estos expedientes á la Suprema Junta.

Si de estos expedientes gubernativos resultare motivo suficiente para proceder criminalmente, el Tribunal instaurará la causa ó juicio criminal correspondiente, pasándolos á la Escribanía de Cámara, poniéndolos por cabeza de él, y procediendo según va prevenido.

El Tribunal extraordinario no instaurará causa ni juicio criminal, ni tomará providencia alguna judicial en virtud de papeles anónimos ó pseudo-anónimos, ni por delaciones ciegas, y que no esten firmadas de persona conocida, por ser estos los viles medios de que la calumnia y la envidia suelen valerse para perseguir la inocencia, deprimir ó denigrar el mérito, y promover insidiosamente personales y privadas venganzas; y por lo mismo estan justamente reprobados y detestados por las leyes, protectoras de la inocencia y de la seguridad individual de los ciudadanos.

Pero el Fiscal del Tribunal extraordinario, despues de haber recibido alguna delacion firmada de persona conocida y de buena conducta, podrá promover el juicio que estime conveniente, y no deberá descubrir el delator siempre que así lo solicite. En cuyo caso se conservará la delacion en la clase de reservada, y no se publicará sino quando el reo tuviese que responder por las resultas del juicio, por ser uno y otro conforme á las leyes.

Como entre las personas que han tenido la desgracia de ser nombradas para asistir á la Junta de Bayona, ó de hallarse por sus empleos residentes en Madrid en el tiempo en que esta capital del Reyno estaba subyugada por los gefes del ejército frances, y la de concurrir á los actos ilegítimos que en una y otra parte se executaron, puede haber algunos que hayan cooperado ó cooperen todavia

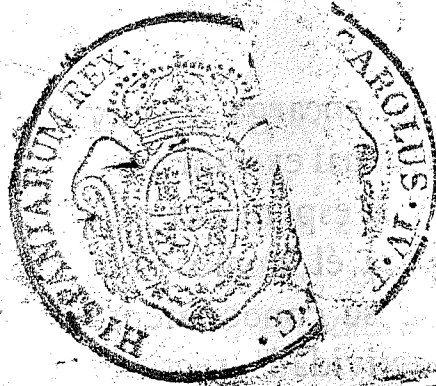
abierta ó escondidamente á los designios del tirano usurpador , y con estas viles personas no deben ser confundidas aquellas que cediendo al influxo y coaccion de extrañas y violentas circunstancias solo han prestado una sumision aparente y forzada á dichos actos , la qual despues han desmentido con su leal y honrada conducta y buenos servicios ; será uno de los primeros cuidados del Tribunal extraordinario hacer el justo discernimiento de unas y otras que piden la equidad y la justicia , procediendo á ella con toda la prudencia , pulso y madurez que conviene á un negocio en que de una parte está comprometida la pública seguridad , y de otra la opinion y el honor de muchos buenos y honrados ciudadanos.

En quanto á las personas que en este reglamento resultaren iniciadas de pertenecer al partido frances , ó ser sus fautores y adherentes , el Tribunal extraordinario procederá contra ellas , instaurando causa ó juicio criminal , ó bien formando expediente gubernativo , segun las reglas que quedan indicadas , sin proceder en manera alguna contra las demas que no hubieren dado motivo para ello ; bien que recibirá las explicaciones ó exposiciones que estas personas quisieren presentarle para calificar la inocencia de su conducta.

Aunque las personas de esta última clase deben quedar por su inocencia libres de todo procedimiento , el Tribunal extraordinario , despues de haber meditado con madurez y detenimiento esta delicada materia , consultará á la Suprema Junta Gubernativa el medio que estime mas conveniente para proteger su seguridad , y salvar su opinion de qualquiera nota que pudo haber producido su intervencion en los referidos actos ilegítimos , y para restituirlas al grado de estimacion y aprecio que cada una hubiere merecido por su conducta y buenos servicios.

Por último, la Junta Suprema encarga y muy estrechamente recomienda al Tribunal extraordinario de vigilancia y proteccion, y lo espera del zelo y prudencia de los Ministros para él nombrados, que en los negocios confiados á su conocimiento proceda con toda la vigilancia, actividad, rectitud y firmeza que requiere el grande objeto de la seguridad del Estado, velando incesante y cuidadosamente sobre la insidiosa conducta de los enemigos y traydores que la amenacen con sus asechanzas y ocultos manejos, y escarmentándolos y lanzándolos de su seno; y asimismo le recomienda toda la prudencia y circunspeccion que es necesaria para defender con su proteccion á los amigos y buenos servidores de la patria contra las preocupaciones del vulgo y las sugestiones del falso zelo. Aranjuez veinte y seis de Octubre de mil ochocientos y ocho. = El Conde de Floridablanca. = Martin de Garay, Vocal Secretario general.

Visto todo por los del nuestro Consejo en el pleno de veinte y nueve del presente mes, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais, guardéis y cumplais la Real resolucion y reglamento inserto, formado para el gobierno del Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y proteccion, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en los casos que ocurran, obedeciendo y haciendo obedecer las órdenes y providencias que diere el expresado Tribunal, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Con-



Nota terpartes de oficio cuatro mfe

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII

VALGA POR EL GOBIERNO DEL LUGAR-TENIENTE GENERAL DEL REYNO.
Valga para el Reynado del Señor Don Fernando VII

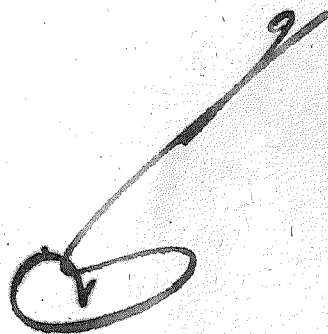
sejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos y ocho. = El Duque del Infantado. = D. Josef Navarro. = D. Ignacio Martinez de Villela. = D. Alfonso Duran y Barazabal. = D. Pascual Quilez y Talon. = Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

De orden del Consejo remito á V. un exemplar autorizado de la Real Provision, en que se manda guardar y cumplir el reglamento del Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y proteccion, creado por la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'B' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small hook.

Correg. de la Ciudad de Betanzos.

Peranza Nov. 19 de 1808

Mandere y cumplir la Real Provision que
Examina el Oficio antecedente. Circulandose
alas Juntas de los Pueblos de esta Provincia
y acuse el R. Lo Decreto el Sr. Conde
de esta Ciudad y Suma =

Perez

Copia del Comento.

Con Oficio de V. de V. de la Real Audiencia de Sevilla el
Exemplar de la R. Provision en que se manda
guardar y cumplir el Reclam. de la Real Audiencia de
ordinario y temporal de vigilancia y proteccion
creado y la suma Suprema Gubernativa de D. No
de J. mi parte dare el dicho Comento. y para
Circular alas Juntas de los Pueblos de esta
Provincia al mismo y como. Dicho a los m.
d. Ven. 9. 19 de 1808. Juan Perez. D. D. D.
Dolome Alvarez

11029
+
Son reiterados los oficios que se han pasado
do a V. para q. dispusiere la remesa de la
Cuenta de Propio al año ultimo con el impor-
te de las contribuciones, aunque hasta ahora
hubiere tenido efecto, y sufriendose notable
perjuicio de esta dilacion, no puedo menos
de hacer a V. el mas estrecho entargo para
que a corras vista se verifique el envio de
dicha Cuenta y contribuciones, pues q. las actua-
les circunstancias son las mas criticas para la
Reunion de Caudales

11030
Dios que a V. m. a. Coruna 29.
de Noviembre de 1808.

Juan Luachon
L

11031
a la Suma de Propio de la Ciudad de Berano